

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 44415

ORDENANZA 44415

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 44415

ARTÍCULO 1°. Será obligatorio en los servicios de hemoterapia de los hospitales municipales, como medida preventiva en todos los casos de transfusiones, realizar en el donante de sangre o derivados, semen, y/u órganos, la detección de anticuerpos del virus de la Inmunodeficiencia Humana.

ARTÍCULO 2°. Cuando el examen dé resultado positivo, se deberán seguir los pasos para confirmarlo y luego a través de los mecanismos habituales, la búsqueda del donante para su seguimiento y aconsejamiento. Sólo así se notificarán en forma mensual y global los nuevos infectados. Los enfermos serán notificados en forma individual y mediante códigos que establecidas para mantener la confidencialidad del dato según lo previsto por el Programa Nacional del S.I.D.A, dependiente de la Dirección General de Atención de la Salud, Subsecretaria de Salud, Secretaria de Salud y Medio Ambiente.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 44415. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).